

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciseises (2016)

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00203

Demandante: Elsa María Echeverría Soto

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la acción de tutela presentada, a través de apoderado, por la señora Elsa María Echeverría Soto contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Luego de verificar que cumple con todas las formalidades legales, se avocara el conocimiento de la misma.

De otro lado, sea esta la oportunidad para señalar que conforme a las reglas de reparto contempladas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la presente acción constitucional debió ser repartida al Tribunal Superior de Montería o al Tribunal Administrativo de Córdoba. En efecto, la norma en cita dispone lo siguiente: **“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos, y consejos seccionales de la judicatura”**. Señala igualmente la norma en comentario que **“cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral”**.

En relación a la representación judicial o extrajudicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en todos los litigios que se susciten con ocasión del cumplimiento de sus funciones, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto número 1423 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, sostuvo lo siguiente:

*“En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.*

*A la Fiduciaria La Previsora S.A. le corresponde ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil”.*

De lo expuesto se infiere en forma diáfana que en los asuntos relacionados con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la representación judicial la tiene la Nación, Ministerio de Educación Nacional.

Pues bien, al tratarse la entidad tutelada de una autoridad pública del orden nacional, es claro que conforme a las reglas de reparto establecidas en el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, la tutela de la referencia debió someterse a reparto entre el Tribunal Superior de Montería y el Tribunal Administrativo de Córdoba. Por lo tanto, este Despacho ordenará oficiar al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000.

Finalmente, el Despacho considera pertinente vincular a la presente acción a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2381 de 2005.

Por lo brevemente expuesto, se

### DISPONE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Elsa María Echeverría Soto contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor agente del Ministerio Publico delegado ante este Juzgado.

**TERCERO:** Notificar el presente asunto a la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el medio más expedito y eficaz. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

**CUARTO:** Vincular a la presente acción a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba. En consecuencia, notifíquese el presente auto al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, o a quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se le concede un término de tres (3) días.

**QUINTO:** Por secretaría, ofíciase al Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial con el objeto de que tome las medidas administrativas correspondientes, para que en lo sucesivo los empleados de dicha oficina, den estricto cumplimiento a las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000. Acompañense al oficio respectivo copia del presente auto.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

**SEPTIMO:** Reconózcase al doctor Yair de Jesús Almentero Espitia, abogado identificado con cédula de ciudadanía N° 15.704.976 y tarjeta profesional N° 245.390 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido (fl. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CORDOBA  
SECRETARIA  
Se notifica por Estado No. 077 a las partes de  
anterior providencia, Hoy 28 JUN 2016 a las 3 A  
SECRETARIA, *kef...*